

AMERICKBRY S.A.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE AMERICKBRY S. A., CELEBRADA EL 6 DE ABRIL DEL AÑO 2.015

En la ciudad de Guayaquil, a los seis días del mes Abril de del 2.015, siendo las 17H00, en el local de la Compañía AMERICKBRY S. A., ubicado en el Guasmo Sur, Coop Cesar Sandino Mz 2.051 Solar 19, se instala la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía AMERICKBRY S. A., con la concurrencia de la totalidad de sus accionistas, señor Bolívar Ernesto Chavez Platon, propietario de 640 (Seiscientos cuarenta) acciones ordinarias y nominativas con valor de un dólar cada una y la señora Amy Melissa Chavez Garcia, propietaria de 160 (Ciento sesenta) acciones ordinarias y nominativas con valor de un dólar cada una. A continuación se designa por unanimidad como Presidente de la Junta al señor Bolívar Ernesto Chavez Platon y como Secretaria actúa la señora Madeline Patricia Gabino Reyes, quienes estando presente aceptan las designaciones:

Los accionistas concurrentes que representan el total del capital social de la Compañía, esto es OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, resuelven por unanimidad constituirse en Junta General de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, sin previa convocatoria por tratarse de Junta Universal, y en lo que deberá tratarse y resolver los siguientes puntos del orden del día:

Lectura del informe del Gerente, con la respectiva aprobación de los Balances de la Compañía AMERICKBRY S. A., con fecha de cierre al 31 de Diciembre de 2.014.

Conceder autorización al Sr. Bolívar Ernesto Chavez Platon, para nombrar Comisario de la Compañía AMERICKBRY S. A., al señor Ing. Com. Mentor Miguel Rivera Salvador.

El Secretario luego de haber constatado que se encuentra completo el quórum reglamentario por lo cual el Presidente declara legalmente instalada la Junta y abierta las deliberaciones. Por Secretaria se procede a leer el único punto del día que dice:

Lectura del informe del Gerente, con la respectiva aprobación de los Balances de la Compañía AMERICKBRY S. A., con fecha de cierre al 31 de Diciembre de 2.014.

Conceder autorización al Sr. Bolívar Ernesto Chavez Platon, para nombrar Comisario de la Compañía AMERICKBRY S. A., al señor Ing. Com. Mentor Miguel Rivera Salvador.

AMERICKBRY S.A.

La Junta General por unanimidad resuelve:

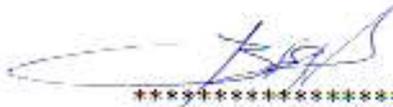
Aprobar el informe del Gerente y los Balances de la AMERICKBRY S. A., con fecha de cierre al 31 de Diciembre de 2.014.

Autorizar al Sr. Bolivar Ernesto Chavez Platon, para nombrar Comisario de la Compañía AMERICKBRY S. A., al señor Ing. Com. Mentor Miguel Rivera Salvador.

Al efecto queda aprobado el informe del Gerente y los Balances de la Compañía AMERICKBRY S. A., con fecha de cierre al 31 de Diciembre de 2.014. También se autoriza al Sr. Bolívar Ernesto Chavez Platon, para nombrar Comisario de la Compañía AMERICKBRY S. A., al señor Ing. Com. Mentor Miguel Rivera Salvador.

No habiendo otros puntos que tratar, el Presidente de la Junta concede un momento de receso, para la redacción de esta Acta, hecho de lo cual se procede a dar lectura, la misma que queda aprobada en forma unánime y sin modificaciones, con lo que se declara concluida la sesión, siendo las diecinueve horas.

Firman juntos en unidad de acto los señores:



Sr. Bolivar Ernesto Chavez Platon
PRESIDENTE



Sra. Madeline Patricia Gabino Reyes
SECRETARIO AD HOC

Accionistas:



Sr. Bolivar Ernesto Chavez Platon
C.C. No. 0907714596



Sra. Amy Melissa Chavez Garcia
C.C. No. 0917081465



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN
CONNECTICUT

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER GENERAL N° 20/2015

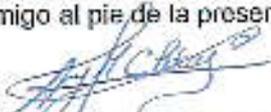
Tomo 1. Página 20



En la ciudad de NEW HAVEN, CONNECTICUT, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el 15 de enero de 2015, ante mí, DOCTORA MARIA AUXILIADORA MOSQUERA REAL, CONSUL DEL ECUADOR en esta ciudad, comparecen AMY MELISSA CHAVEZ GARCIA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil casada, con cédula de ciudadanía número 0917081485, con domicilio en 394 REMINGTON ST, BRIDGEPORT CT 06610, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y JONN STIVEN ZURITA CABRERA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número 0919622795, con domicilio en 394 REMINGTON ST, BRIDGEPORT, CT 06610, ESTADOS UNIDOS AMERICA, legalmente capaces a quienes yo conozco de fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confieren PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de BOLIVAR ERNESTO CHAVEZ PLATON, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil viudo y cédula de ciudadanía número 0907714596, domiciliado en la CIUDAD DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, REPUBLICA DEL ECUADOR, para que siempre preservando los derechos e intereses de los poderdantes y en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones de la apoderada: a) Para que administre sin restricción alguna todos los bienes muebles e inmuebles, presentes o futuros; b) Para que pueda, comprar, vender, permutar, dar en arrendamiento o anticresis, recibir adjudicaciones, celebrar contratos de compraventa, respecto a dichos bienes muebles e inmuebles; c) Para solicitar o contratar préstamos a nombre del mandante con cualquier institución del sistema financiero ecuatoriano para lo cual queda enteramente facultado para pactar libremente los términos y condiciones de tales créditos como montos, plazos, tasas de interés, etc. y para que en garantía de dichos préstamos o los que actualmente tuviere el mandante o los que adquiera en el futuro, pueda hipotecar cualquier inmueble de propiedad del mandante o los que adquiera en el futuro, grave o acepte cualquier limitación de dominio, a favor de cualquier institución bancaria o financiera del país, sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del mandante, y para que suscriba todos los documentos relacionados con los préstamos que se otorguen e hipoteca abierta, prohibición voluntaria de enajenar o gravámenes que se constituyan, tales como pagarés, contratos de mutuo, tablas de amortización, escrituras públicas, contrato póliza de seguros, solicite avalúos, firme cartas de autorización, así como cualquier otro documento sea este público o privado que sea necesario para la obtención de dichos préstamos y para la constitución de tales garantías, o que fueren requeridos para recibir dinero a mutuo o dar en préstamo, cobrar créditos, pagar deudas, recibir amios, extender recibos, finiquitos y cancelaciones, según sea del caso; d) Para suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados; e) Abrir o manejar, cuentas corrientes o de ahorro en instituciones bancarias, asociaciones mutualistas, cooperativas o instituciones análogas; girar cheques, retirar dinero o realizar depósitos, endosar y cancelar cheques, pagarés o letras de cambio o girarlos y emitirlos, contratar, sobregiros, efectuar transferencias, solicitar servicios y efectuar todo tipo de transacciones y operaciones bancarias permitidas por la ley respecto de tales cuentas; para estos efectos, podrán registrar su firma, para que pueda ejercer estas facultades; f) Para celebrar actos y contratos civiles, mercantiles, bancarios o financieros permitidos por las leyes, sin limitación alguna, sean estos locales o internacionales; g) para representarle al mandante, en las compañías a las cuales pertenezca como socio o accionista, ejerciendo los derechos que le correspondan por disposiciones de la Ley o de los Estatutos, endose títulos de acciones o ceda participaciones, intervenga en aumentos de capital y, en general, todas las facultades societarias, sin limitación alguna; h) para intervenir como actor o demandado o tercera interesado, en cualquier clase de juicios e instancias de carácter civil, mercantil, tributario o administrativo, suscribiendo demandas o peticiones o escritos necesarios, auspiciados por un profesional de derecho, y para delegar este Poder únicamente en caso de ser necesario en una persona de su confianza y reasumirlo a su arbitrio; i) Para que



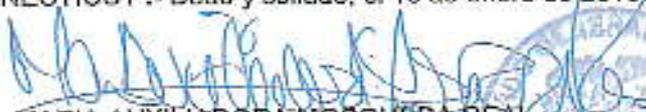
intervenga presentando solicitudes, reclamos y cualquier petición o escrito ante autoridades administrativas de cualquier sector, y ante entidades seccionales; j) Para realizar pagos de impuestos o contribuciones fiscales o municipales a que pudiere estar obligada; k) Para realizar peticiones, para levantar el patrimonio familiar, solicitar posesiones efectivas, particiones judiciales y extrajudiciales, para obtener insinuaciones Judiciales o Notariales; l) Para que solicite las declaratorias de propiedad horizontal, en el Municipio respectivo para lo cual queda facultado para firmar toda clase de documentos sean públicos o privados, relacionados con la obtención de este trámite, así mismo, si es del caso, poder firmar aclaratorias o modificatorias; ll) Para que pueda adquirir vehículos y preñarlos, constituirlos en arrendamiento mercantil o con reserva de dominio; m) Para que contrate seguros o respecto de los existentes pague primas haga efectivo el cobro de los riesgos amparados por los seguros, renueve pólizas o presente reclamos atinentes a esta materia. El presente Mandato incluye todas las facultades accesorias inherentes al mismo, que sean propias y necesarias al pleno cumplimiento de su objeto.- n) El poderdante autoriza a su mandataria para que firme las cartas de autorización para revisión del buró de crédito y Central de Riesgo.- Para la ejecución de este Poder la mandataria está facultada a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al poderdante en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. Los poderdantes confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderada se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. El presente mandato se mantendrá vigente mientras los poderdantes no lo revoquen, ni necesitarán de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa de los mandantes. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al otorgante, se ratificaron en su contenido, aprobaron todas las partes y firmó conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-


AMY MELISSA CHAVEZ GARCIA


JOHN STIVEN ZURITA CABRERA


DRA. MARIA AUXILIADORA MOSQUERA REAL
CONSUL DEL ECUADOR

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN CONNECTICUT.- Dado y sellado, el 15 de enero de 2015


DRA. MARIA AUXILIADORA MOSQUERA REAL
CONSUL DEL ECUADOR

Anexo Consular: 0 6.1
Valor: \$30,00



